

P E M M

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
MULTITIENDAS S.A. CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR JAIME
LEONARDO FOYAIN ESPINOSA Y SEÑORITA LUISANA YADIRA
PISCO VELEZ.**



CUANTIA: 800.00 USD.

NUMERO: (817)

En la ciudad de Tosagua Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes siete de Agosto del año dos mil doce. Ante mí, **DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen, el señor **JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA**, casado; y señorita **LUISANA YADIRA PISCO VELEZ**, soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empleados privados, domiciliados en la ciudad de Manta y Portoviejo en su orden, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía **MULTITIENDAS S.A** que celebran, a cuyo otorgamiento y aceptación proceden como ya queda manifestado, con amplia libertad y perfecto conocimiento de su naturaleza y efectos, sin mediar fuerza ni coacción alguna, los mencionados comparecientes me presentaron para que sea elevada a escritura pública, una minuta que copiada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO**; Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Intervinientes.-** Comparecen el señor **JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA**, casado; y señorita **LUISANA YADIRA PISCO VELEZ**, soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empleados privados, domiciliados en la ciudad de Manta y Portoviejo en su orden.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON TOSAGUA

compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

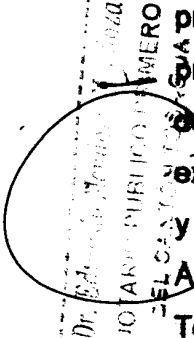
La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **MULTITIENDAS S.A .-** **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social.- El

objeto social de la compañía contemplará las siguientes actividades: Producción, comercialización y distribución de chifles; además : a la Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución, fabricación y elaboración de: alimentos , medicamentos, fármacos, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, vitaminas, y toda clase de producto en su estado natural o procesado de consumo masivo de uso humano y animal; productos químicos en general, materias primas para la industria, licores; artículos varios , de todo tipo y clase; así mismo podrá desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, las siguientes actividades: **uno).**- La Compra y venta al por mayor y menor, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución de equipos médicos, instrumentos quirúrgicos, laboratorios y toda clase de instrumentos, repuestos y accesorios relacionados con el área de la medicina humana y veterinaria.- **dos).**-

Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas; así como instalación, programación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos.- **tres).**- La Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución de vehículos livianos y pesados, maquinarias para la construcción; sus motores ,

P E N M

chasises, equipo , accesorios, instrumentos , partes maquinarias, repuestos mecánicos, partes y piezas para motores, así como también dar mantenimiento y reparación mecánica de todo tipo.-cuatro) Compra, venta, corretaje, administración, permuta, alquiler, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como en la compra y venta de bienes del estado.-cinco).- La Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, pesquera, artesanal.- seis).- Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución; de toda clase de productos y artículos sean nacionales y extranjeros, para el hogar , oficina , de bazar en general, electrodomésticos, productos y equipos de confitería, galletería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- siete) a).-Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción; ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola.- ocho).- Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución, representación, transformación, elaboración de polímeros, fibras, plásticos y cauchos, nuevos y usados.- nueve).- Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación, exportación, consignación, comercialización, distribución de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen.- diez).- Compra y venta al por mayor y menor, producción, Importación , exportación, consignación , comercialización , distribución de productos y artículos de hierro y acero, bronce, cobre, plata, oro.- once).- a) .La explotación en todas sus fases de las áreas relacionadas con el negocio inmobiliario y el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agrícola, Agronómica y Agroindustrial,, Mecánica, Eléctrica , Electrónica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar



urbanizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, proyectos turísticos, proyectos educativos, , edificios, hospitales, centros de salud, clínicas, centros comerciales, residenciales, condominios o industriales, tanto en la zona urbana como en la rural; pudiendo para este objeto comprar y vender toda clase de bienes inmuebles y muebles, excluyendo los títulos valores ;b) Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística, al trabajo de proyectos; decoraciones interiores y exteriores; c) Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería, arqueamiento y limpieza; d) Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado.- doce).- Se dedicara al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles .- trece).-Podrá dedicarse a la prestación de servicios logísticos.- catorce).- Se dedicará a la inspección y verificación de contenedores que contengan carga de todo tipo, tanto de importación como de exportación.. Podrá dedicarse también a la calibración de equipo.-quince).- La crianza de la producción avícola.-dieciséis).- Al análisis de calidad de productos agrícolas y sus derivados, productos del mar y sus derivados.- diecisiete).- A la determinación de mermas o contaminación de productos al granel.-dieciocho).- Inspección para determinar calidad, cantidad, peso, clases y valores de productos.-diecinueve).- Podrá prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. y en general celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos civil, mercantil, o cualquiera otra naturaleza que sea permitida por las leyes ecuatorianas.-veinte).-Además a la importación y exportación, compra- venta, distribución de materiales de insumos a fines de su objeto social.-veintitrés).- Podrá actuar, también como agente, representante, mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras.- Además Al cuidado de preservación de carga en recintos portuarios y aeroportuarios, y a bordo de naves de alto calado y/o fluviales de tráfico internacional de cabotaje; y.- Para el cumplimiento

P E M M

de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y /o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** El

plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, los que serán contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

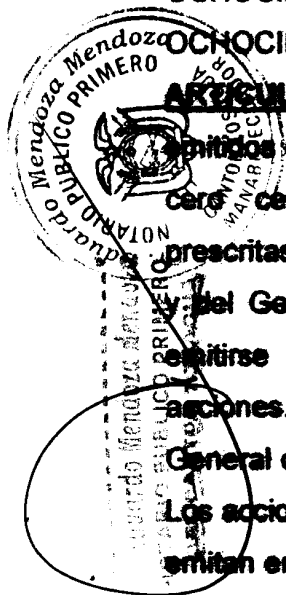
SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, los mismos que serán numerados del cero cero uno al ochocientos (800) , serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta

General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrá derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a



un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO**

NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.**-

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.-**TITULO SEGUNDO.-DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-ARTICULO DUODECIMO.-

Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General estará integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar

P E M M

como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-Convocatoria a**

Junta General Ordinaria.-La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-

La Junta General extraordinaria de Accionistas será convocada por el Gerente General, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, lo señalado en los artículos 236 y 213 de La Ley

de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas**

Generales Ordinarias y Extraordinarias.-En las Juntas Generales Ordinarias se

tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado

con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el

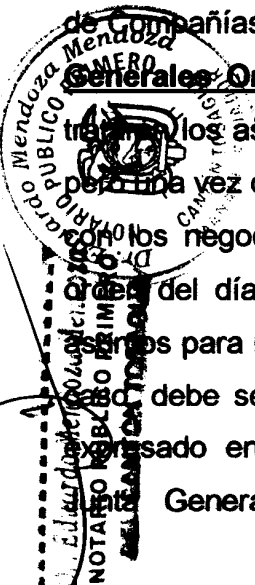
orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los

asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo

debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no

expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-a) Quórum.**-La

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera



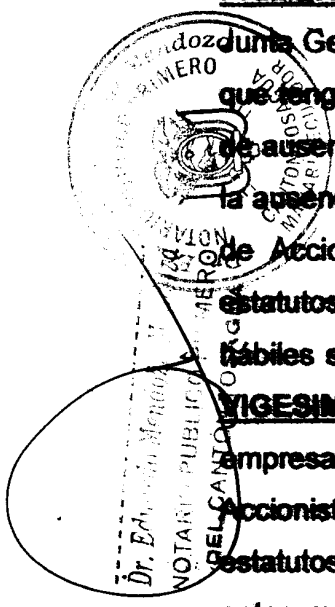
convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) **Mayoría para Resoluciones.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) **Causas de nulidad.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) **Juntas Universales.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-Atribuciones y deberes de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

PEMM

Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- h) Modificar o reformar los estatutos sociales;- i) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- j) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- k) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**



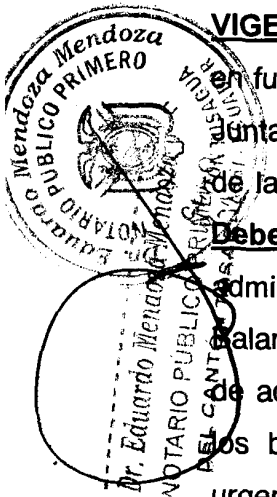
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Fijar los sueldos de los administradores de la empresa; j) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; l) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la

totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; m) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y, ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; n) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; ñ) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Le será permitido al Gerente General comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantías de obligaciones de terceros, así como gestionar y adquirir créditos sin limitación alguna, y además comprar y vender activos de la empresa, cuando lo estime necesario y en los montos que estime convenientes y q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.-ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y**

Deberes de los Comisarios.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-**



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a long horizontal stroke.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación

y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o

distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Podrá formarse un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta

General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** Suscripción de

Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) La compañía tiene un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

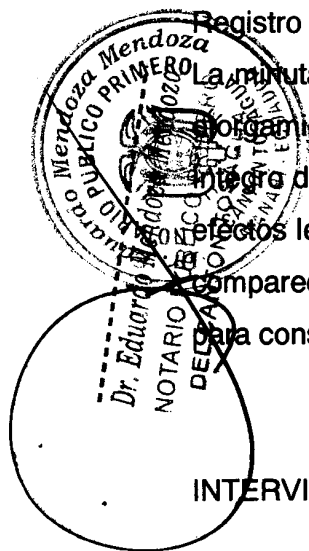
ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO	N° ACCIONES
JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA	799	399	799
LUISANA YADIRA PISCO VELEZ	1	1	1
	800	400	800

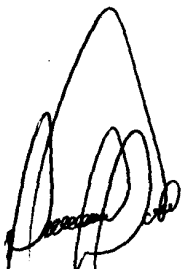
El aporte en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha. El saldo del capital adeudado será cubierto en plazo de un año, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. **QUINTA.- Documentos habilitantes.**- Constan como habilitantes la certificación bancaria respectiva y documentos personales de los accionistas. **SEXTA.- Cuantía.**- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponde a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogada Jhusely Delgado Bravo .-

Registro número 13-2010-16, Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.

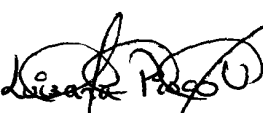
La minuta que antecede es fiel copia de su original, la que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario Público, estos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

INTERVINIENTES




Sr. JAIME LEONARDO FOYAIN ESPINOSA.

C.C. 170776585-3


Srta. LUISANA YADIRA PISCO VELEZ

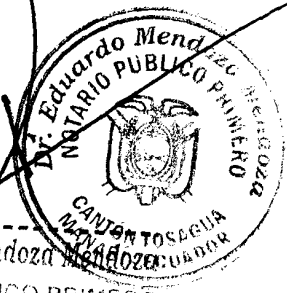
C.C. 130971328-5

EL NOTARIO PÚBLICO


Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA
ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA,
CERTIFICADA EN TRECE FOJAS UTILES, LAS MISMAS, QUE SELLO, SIGNO Y
FIRMO, EN TOSAGUA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO PÚBLICO


Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA
ECUADOR

CERTIFICADO DE DEL COMITÉ DE INTEGRACIÓN DE E. E. U. S. A.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$ 400

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DANCO MEMORIA C.A.
2102-24

Yachado Yachaco's Aug. 24/2

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO BRAVO JHUSELY MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2012 8:29:15 AM

PRESENTE:

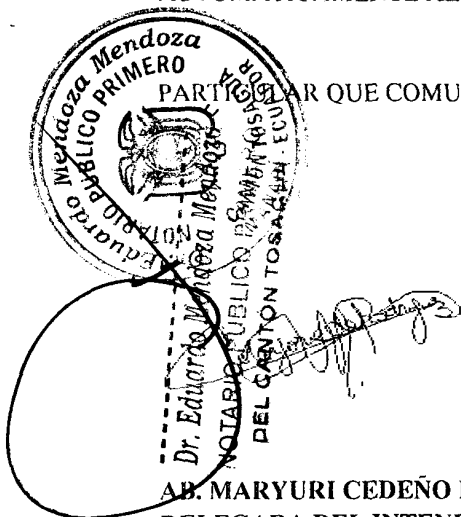
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MULTITIENDAS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

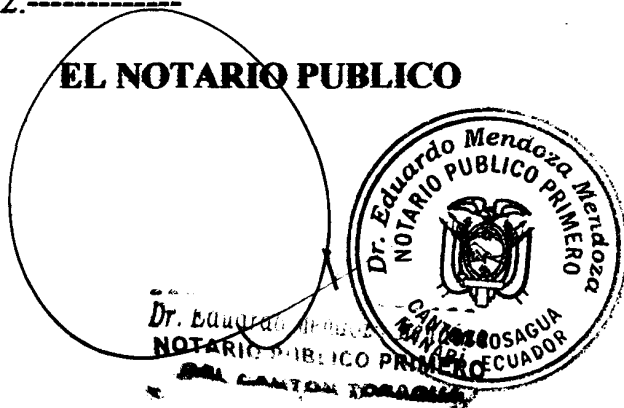
PAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

RAZÓN: DOY FE.- Queda legalmente marginada la Aprobación de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MULTITIENDAS S.A, dispuesta por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJOS, según resolución Nro. SC.DIC.P.12 .0609, de fecha 18 de Septiembre del 2012, en el original de la escritura. En esta fecha Tosagua Septiembre 19 del 2012.-----

EL NOTARIO PUBLICO



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.

0609, dictada por el Intendente de Compañías de

Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciocho de

septiembre del dos mil doce, queda legalmente inscrita la

Escritura Pública de Constitución de la compañía

MULTITIENDAS S.A., bajo el número

SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (742) del

Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General

Tomo No. **30**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal**

(b) de la Resolución.

Portoviejo, 26 de septiembre del 2012

